



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Primer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE PROHIBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHIBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 15 y 17/Abril/2020

► **EXP. Nº:** S-198760

► **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (DIPUTADOS):** Aprobado con modificaciones el 16/Junio/2020

► **DECISIÓN CÁMARA DE ORIGEN (SENADO):** Ratificada la aprobación inicial el 2/Julio/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 3/Julio/2020

► **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja en dos dictámenes, por un lado, ratificarse en la aprobación inicial dada por la Cámara de Diputados y por el otro, aceptar el texto inicial de aprobación del Honorable Senado

Asuntos Económicos y Financieros que aconseja ratificarse en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados

Presupuesto que aconseja, en mayoría, aceptar el texto originario del Senado y en minoría, ratificarse en el texto de modificación de Diputados

Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja aceptar la ratificación de aprobación inicial de la Cámara de Senadores

Legislación y Codificación

Justicia, Trabajo y Previsión Social

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU RATIFICACIÓN:** 41 VOTOS

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

16



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 25 de agosto de 2020

D. C. A. C. N° 08/20
EXP. S-198760

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **RATIFICARSE** en la sanción inicial, dada por la Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley “**QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**”, ratificado y remitido por la Cámara de Senadores con mensaje M.H.C.S. H.C.S N° 2.267, en fecha 03 de julio del 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen. Dios os guarde.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	26 AGO 2020
Según Acta N°	5 Sesión
Expediente N°	58530-3

DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

MIEMBROS:

MARIA CRISTINA VILLALBA

ROCÍO ABED DE ZACARÍAS

WALTER HARMS

JAZMIN NARVAEZ

1

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 25 MES: Agosto AÑO: 2020

HORA: 13:00
Raquel Riquelme

RESPONSABLE: 

Contiene 3 pág
Obs: Recibido via Correo Electronico



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales**

RESOLUCIÓN N° ...

RATIFICAR SANCION INICIAL AL PROYECTO DE LEY “QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICARSE EN LA SANCION INICIAL, DADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO DE LEY “QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”, ratificado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con mensaje M.H.C.S. H.C.S N° 2.267, en fecha 03 de julio del 2020.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

13



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	26 AGO 2020
Según Acta Nº	5 Sesión ORD
Expediente Nº	58531-1

Asunción, 25 de agosto de 2020

D. C. A. C. N° 09/20
EXP. S-198760

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **ACEPTAR** la sanción inicial, dada por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley **“QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”**, ratificado y remitido por la Cámara de Senadores con mensaje M.H.C.S. H.C.S N° 2.267, en fecha 03 de julio del 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen. Dios os guarde.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente

RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

JORGE AVALOS MARIÑO

EUSEBIO ALVARENGA

CARLOS PORTILLO

1

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA: 25 MES: Agosto AÑO: 2023
HORA: 13:00
Raquel Riquelme
RESPONSABLE

Contiene 3 pág
Obs: Recibida vía Correo Electronico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

RESOLUCIÓN N° ...

ACEPTAR LA SANCION INICIAL DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES AL PROYECTO DE LEY "QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO".

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA SANCION INICIAL, DADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES AL PROYECTO DE LEY "QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", ratificado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con mensaje M.H.C.S. H.C.S N° 2.267, en fecha 03 de julio del 2020.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

8/3

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional

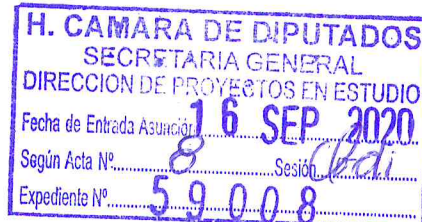
Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Asunción, 15 de setiembre de 2020.-

DICTAMEN N°

HONORABLE CÁMARA:



Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **RECHAZAR** la Resolución N° 1443 de la H. Cámara de Senadores y **RATIFICARSE** en las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados al Proyecto de Ley, **QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 2267. Expediente N° S-198760.-

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI
Vicepresidente

DIP. JUSTO ARICIO ZACARÍAS IRÚN
Presidente

DIP. TITO DAMIAN IBAROLA
Secretario

MIEMBROS:

DIP. ARNALDO A. ROJAS FERIS

DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ

DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS

DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
16	Septiembre	2020

HORA: 9:40

 Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 3 Pág

Obs: recibido via correo electronico

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros*

RESOLUCIÓN N°.....

QUE RECHAZA LA RESOLUCIÓN N° 1443 DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y RATIFICA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO DE LEY, QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

.....

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley, **QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO,** remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 2267. Expediente N° S-198760.-

Artículo 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Asunción, 07 de julio de 2020

DICTAMEN N°: 399
EXPEDIENTE N°: S-198760

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aceptar la Resolución N° 1.443 de la Cámara de Senadores, por la cual se rechazan las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados y, en consecuencia, se ratifica la sanción inicial dada al Proyecto de Ley **“QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”**, remitido con Mensaje N° 2.267.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

ROCIO VALLEJO AVALOS
Secretaria

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Acta	08 JUL 2020
Según Acta N°	2 - Sección Extra
Expediente N°	57602

EMILIO PAVON

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
07	Julio	2020

HORA: 5:00

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 3 Pag

Obs: recibido via correo electronico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

RESOLUCIÓN N°...

QUE ACEPTA LA RESOLUCIÓN N° 1.443 DE LA CÁMARA DE SENADORES, POR LA CUAL SE RECHAZAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY “QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- Artículo 1°.-** Aceptar la Resolución N° 1.443 de la Cámara de Senadores, por la cual se rechazan las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados y, en consecuencia, se ratifica la sanción inicial dada al Proyecto de Ley “**QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**”, remitido con Mensaje N° 2.267.
- Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Asunción, 07 de julio de 2020

DICTAMEN N°: 398
EXPEDIENTE N°: S-198760

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja ratificar la sanción inicial dada por la Cámara de Diputados al Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.267.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MARIA CRISTINA VILLALBA
Presidenta



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
07 Julio 2020

HORA: 15:00

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 3 Pq

Obs: recibido via correo electronico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

RESOLUCIÓN N°...

QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", REMITIDO POR LA CÁMARA DE SENADORES CON MENSAJE N° 2.267.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la sanción inicial dada por la Cámara de Diputados al Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.267.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria

Asunción, 15 de setiembre de 2020

Dictamen N° 237/2020
Expediente N° S-198760

Vuestra Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria os aconseja **aceptar la Resolución N° 1.443 "POR LA CUAL SE RECHAZAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"**, remitida por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.267.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. NAC. KATTYA M. GONZALEZ VILLANUEVA
Vicepresidenta

DIP. NAC. EDGAR ACOSTA ALCARÁZ
Presidente

DIP. NAC. TEÓFILO ESPÍNOLA PERALTA

DIP. NAC. CELSO KENNEDY BOGADO

DIP. NAC. SERGIO ROBERTO ROJAS SOSA

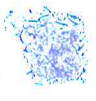


HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
15 Septiembre 2020

HORA: 13:20

Raquel Riquelme
RESPONSABLE



Contiene 3 pag
EBS: Recibido via correo electronico



RESOLUCIÓN N°...

QUE ACEPTA LA RESOLUCIÓN N° 1.443 "POR LA CUAL SE RECHAZAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la Resolución N° 1.443 "POR LA CUAL SE RECHAZAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", remitida por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.267.

Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de racionalización de las compras y contrataciones superfluas, fijar topes a las remuneraciones asignadas al funcionario público, y establecer otras medidas orientadas a lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 2º.- ORGANISMOS Y ENTIDADES AFECTADOS.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mencionados en el Artículo 3º de Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", y, a los demás que en esta Ley expresamente se establezcan.

Artículo 3º.- SUJETOS OBLIGADOS.

A los efectos de la presente Ley se entenderá como funcionario público a aquellos así definidos por la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", y a toda persona, cuyos cargos fueron originados en elección popular o designados por actos administrativos, que perciban remuneraciones provenientes de fondos públicos, sea del Presupuesto General de la Nación, o del presupuesto de los gobiernos municipales.

Artículo 4º.- PROHIBICIONES.

La Ley de Presupuesto General de la Nación, y el presupuesto de los gobiernos municipales no podrán autorizar el pago en los siguientes conceptos:

- a) Remuneraciones u honorarios superiores al estipulado para el Presidente de la República. Exceptúese de esta disposición a los funcionarios que prestan servicio en el exterior de la República.
- b) Seguro Médico Privado y/o Medicina Prepaga para la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y para los miembros de sus órganos colegiados;
- c) Provisión de combustibles para la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y para los miembros de órganos colegiados. Exceptúase su utilización para desplazamientos derivados de su función o cargo.
- d) Prestación de servicio de telefonía celular exceptuando los corporativos institucionales para el personal que cumpla tareas externas de conformidad a la naturaleza de sus funciones.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Pág. N° 2/4

e) Provisión de alimentos terminados, bebidas, arreglos florales, obsequios, tarjetas de felicitaciones y de invitación para recepciones o eventos. Se exceptúan los eventos de capacitación profesional del funcionariado, así como aquellos actos y eventos oficiales organizados por fiestas patrias, toma de posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras y la alimentación básica del funcionario asignado a tareas esenciales de turnos corridos.

f) Publicidad estatal en medios masivos de comunicación y cualquier otra forma de expresión audiovisual. Exceptúase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) ante situaciones de emergencia nacional tales como epidemias, catástrofes naturales; para publicación de edictos; llamados a licitaciones y concursos de ofertas; para difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concienciación, para temas vinculados a la salud pública, a la educación y defensa del Estado, como también las que correspondan a procesos electorales. Asimismo, aquellas campañas que promuevan el turismo o estén destinadas a promocionar productos o servicios de empresas del estado en el mercado local.

g) Publicidad, comunicación o cualquier otra forma de expresión audiovisual en la realización de obras públicas que contengan el nombre de las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que lo ejecuten.

h) Remuneraciones adicionales en concepto de cumplimiento del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Artículo 5°.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO.

En el marco de aplicación de la movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.

Artículo 6°.- CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y ASESORES.

Dispóngase que en ningún caso se podrá designar a un pariente dentro del cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, tanto de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y como de los miembros de sus órganos colegiados, en el organismo o entidad del cual formen parte, sea en calidad de funcionario permanente, contratado o personal de confianza, que perciba una remuneración u honorario del presupuesto público. Exceptuase el ingreso logrado a través de un concurso público de oposición.

La máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y los miembros de órganos colegiados podrán incorporar a las instituciones a su cargo, en carácter de colaboradores o bajo cualquier otra figura, hasta un máximo de 3 (tres) asesores remunerados, quienes siempre, y en todos los casos, durarán en sus funciones mientras lo hagan dichas autoridades. Exceptúase del cumplimiento de esta disposición al Presidente de la República.

Una vez que la autoridad que los incorporó, cesa en sus funciones, quedarán automáticamente desvinculados sin derecho a indemnización ni reparación alguna. En ningún caso podrá incorporarse asesores Ad Honórem.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Pág. N° 3/4

Artículo 7°.- CONDICIONES PARA LICITACIONES.

Dispóngase que todos los procesos licitatorios y de contrataciones públicas realizadas en conjunto con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Banco Mundial y cualquier otro ente internacional, salvo disposición expresa, específica y precisa de un Tratado o Convenio Internacional, deberán ser realizados ante y con la intervención obligatoria e indefectible de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrá encargarse la realización de procedimientos de contratación a dichos entes internacionales para erogaciones que sean financiadas con las Fuentes de Financiamiento 10 y 30, así como de recursos obtenidos de Bonos Soberanos.

Artículo 8°.- CONDICIONES PARA LOS ENTES BINACIONALES.

El Poder Ejecutivo articulará los medios requeridos para que las entidades binacionales ITAIPU y YACYRETA integren en los respectivos cuerpos normativos que rigen dichas instituciones lo siguiente:

a) Que ningún funcionario público ni autoridad de representación popular podrá percibir remuneraciones de las entidades binacionales mientras perciba una remuneración pública.

b) cualquier publicidad de las entidades binacionales de ITAIPU y YACYRETA en los medios masivos de comunicación, redes sociales y cualquier otra forma de expresión audiovisual, exceptuando necesidades ante situaciones de emergencia nacional tales como epidemias, catástrofes naturales; para publicación de edictos, llamados a licitaciones y concursos de ofertas, para difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concienciación, temas vinculados a la salud pública, a la educación y defensa del estado. Asimismo, aquellas campañas que promuevan el turismo.

Artículo 9°.- INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA.

La Contraloría General de la República en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en lo referente al cumplimiento de lo dispuesto para el Presupuesto General de la Nación de cada año.

Artículo 10.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado conforme a las responsabilidades administrativas y penales. El Ministerio Público procederá a abrir la investigación correspondiente de oficio y/o a denuncia de la Contraloría General de la República.

Artículo 11.- CONCORDANCIA CON OTRAS LEYES.

Las disposiciones de la presente Ley son complementarias a las establecidas en la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus modificaciones; Ley N° 5098/2013 "DE RESPONSABILIDAD FISCAL" y Ley N° 5295/2014 "QUE PROHIBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA", así como a cualquier otra norma legal sobre la materia.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Pág. N° 4/4

Artículo 12.- REGLAMENTACIÓN.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo de 30 (treinta) días de su entrada en vigencia.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1443.-

POR LA CUAL SE RECHAZAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 207 numeral 2 de la Constitución, rechazar, por mayoría absoluta, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en fecha 16 de junio de 2020 y, en consecuencia, ratificar la sanción inicial dada los días 15 y 17 de abril de 2020, al Proyecto de Ley, **QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.**

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores



0007

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto prohibir las compras y contrataciones superfluas, excesivas e innecesarias, prohibir y limitar el nombramiento, la contratación y la incorporación y trabajo de cualquier otro modo de parientes y asesores en la función pública, fijar topes salariales para las autoridades públicas de rango superior, y, establecer otras medidas de racionalización del gasto público, todo ello orientado a una mayor eficiencia de los recursos públicos buscando paliar las impostergables necesidades insatisfechas de nuestra población por un lado, y por el otro, que el actuar de los órganos públicos condigan con la dignidad humana y los valores constitucionalmente previstos.

Artículo 2.º Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mencionados en el Artículo 3º de Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, y, a los demás que en esta ley expresamente se establezcan.

Artículo 3.º A los efectos de la presente ley se entenderá como funcionario público a aquellos así definidos por la Ley N° 2535/2005 “APRUEBA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION”, en su Artículo 2º incisos a) y b) y la Ley N° 1.626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, debiéndose siempre interpretarlas de manera extensiva, a fin de considerar como tal a todo y cualquier funcionario y empleado público, personal de confianza, el contratado, auxiliar y cualquier otro de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) o de entes públicos.

Se entenderá por autoridad pública de rango superior a:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los parlamentarios del PARLASUR, los gobernadores y miembros de las juntas Departamentales, los intendentes y miembros de las juntas municipales, exceptuadas las municipalidades de tercera categoría;
- b) los ministros del Poder Ejecutivo;
- c) la máxima autoridad y consejeros o autoridades con rango similar, de los entes autónomos y autárquicos;
- d) la máxima autoridad y consejeros o autoridades con rango similar, de las entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;

Alto



Z. P.

3

1



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- e) los generales de las Fuerzas Armadas de la Nación;
- f) los comisarios generales y oficiales generales de la Policía Nacional;
- g) el Rector y Vice-rector de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) y de las demás universidades nacionales, así como los decanos de las facultades que las integran;
- h) los Ministros de la Corte Suprema de Justicia;
- i) los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral;
- j) el Fiscal General del Estado;
- k) el Contralor y el Subcontralor General de la República;
- l) el Defensor General de la Defensa Pública;
- m) el Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto;
- n) los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Artículo 4.º La Ley de Presupuesto General de la Nación, y todo presupuesto que tenga carácter público nacional, municipal o gubernamental deberá siempre, y en todos los casos, regirse por las previsiones, disposiciones y prohibiciones siguientes:

- a) Ningún funcionario público ni autoridad pública de rango superior podrá percibir un salario, remuneración o ingreso alguno superior al estipulado para el Presidente de la República. Exceptúese de esta disposición a los funcionarios que prestan servicio en el exterior de la República.
- b) Prohibir la contratación de Seguro Médico Privado y/o Medicina Prepaga para toda autoridad pública de rango superior;
- c) Prohibir la adquisición, contratación y provisión de la manera que fuere, de combustibles para toda autoridad pública de rango superior, salvo su utilización para actos y eventos oficiales y aquellos derivados de su función o cargo.
- d) Prohibir la adquisición, contratación y provisión de la manera que fuere, de prestaciones de servicio de telefonía celular para todo funcionario público y autoridad pública de rango superior, exceptuando los corporativos institucionales.
- e) Prohibir la adquisición, contratación y provisión de la manera que fuere, de alimentos terminados, bebidas, arreglos florales, tarjetas de invitación para recepciones, eventos o de felicitaciones. Se exceptúan los eventos de capacitación profesional del funcionariado, así como aquellos actos y eventos oficiales organizados por las autoridades públicas de rango superior por fiestas patrias, toma de posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras.
- f) Prohibir la publicidad estatal en medios masivos de comunicación y cualquier otra forma de expresión audiovisual, exceptuando a aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que ante situaciones de emergencia nacional tales como epidemias, catástrofes naturales, entre otros, deban necesariamente hacer uso de dichos medios masivos de comunicación para poner en aviso y concientizar a la población.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- g) Ningún funcionario público podrá realizar anualmente, solventando por fondos públicos, más de dos viajes al exterior de la República, y, la delegación que integre o se encuentre a su cargo, no superará en ningún caso el número total de tres integrantes. Se exceptúa al Presidente y Vicepresidente de la República, al Ministro de Relaciones Exteriores y los titulares de los Poderes Legislativos y Judicial, así como a todas aquellas autoridades públicas de rango superior que representen al Estado y ejerzan un cargo directivo en organismos y entidades internacionales oficiales.
- h) Prohibir cualquier pago a funcionarios, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico con el Estado Paraguayo, remuneraciones adicionales en concepto de cumplimiento del deber de asistencia al lugar de trabajo.
- i) Eliminar entre los funcionarios del Estado del rango, categoría o institución que fuera todo concepto de multas o algún tipo de gratificación en concepto del trabajo desempeñado.
- j) Eliminar cualquier tipo de comisión a una entidad pública que no hace a su perfil profesional o laboral. Igualmente, el funcionario público, deberá cumplir funciones en la institución respectiva, conforme a su perfil laboral o profesional.

Artículo 5.º Dispóngase que la autoridad pública de rango superior no podrá en ningún caso nombrar a un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en el organismo o entidad a su cargo, sea en calidad de funcionario permanente, contratado o que de cualquier otra forma perciba un salario, remuneración o ingreso público; exceptuase el ingreso logrado a través de un concurso público de oposición.

Los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de una autoridad pública de rango superior, tampoco podrán acceder por nombramiento directo a cualquier otra institución pública en toda la República o entidades Binacionales de las que el Estado Paraguayo forme parte a través de sus entidades autárquicas, en calidad de funcionario permanente, contratado o cualquier otra forma en que perciba salario, remuneración u otro emolumento con fondos públicos; a no ser que la contratación se dé por tratarse de un cargo técnico de confianza en las condiciones estipuladas conforme al artículo 6º de esta ley, o a través de un concurso público de oposición.

Artículo 6.º Las autoridades públicas de rango superior podrán nombrar, contratar o incorporar a las instituciones a su cargo, en carácter de colaboradores o bajo cualquier otro, hasta un máximo de tres asesores, remunerados, quienes siempre, y en todos los casos, durarán en sus funciones mientras lo hagan dichas autoridades, tras lo cual quedarán automáticamente desvinculados sin derecho a indemnización ni reparación alguna. En ningún caso podrá incorporarse asesores Ad Honórem. Dada la amplitud y diversidad de materias que abarca la administración general del país, exceptúase del cumplimiento de esta disposición al Presidente de la República.

Artículo 7.º Dispóngase que todos los procesos licitatorios y de contrataciones públicas realizadas en conjunto con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Banco Mundial y cualquier otro ente internacional, salvo disposición expresa, específica y precisa de un Tratado o Convenio Internacional, deberán ser realizados ante y con la intervención obligatoria e indefectible de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrá encargarse la realización de procedimientos de contratación a dichos entes internacionales para erogaciones que sean financiadas con las Fuentes de Financiamiento 10 y 30, así como de recursos obtenidos de Bonos Soberanos, salvo las contrataciones del Grupo de Objeto de Gasto 200 - Servicios No Personales - Subgrupo 260.

Alcristal



B.P.

5
A



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

0010

Artículo 8.º 1. Son sujetos obligados además de los establecidos en el art. 2º de esta ley, y al sólo efecto de lo dispuesto en este artículo, las entidades binacionales de ITAIPU y YACYRETA, cuyos Directores, Gerentes Generales, Consejeros, Superintendentes y aquellos con cualquier otra denominación, cuyos rangos se equiparen a un cargo de máxima autoridad designada por Decreto del Poder Ejecutivo, en ningún caso podrán percibir un salario, remuneración e ingreso alguno, superior al fijado para el Presidente de la República.

2. Los funcionarios de las entidades binacionales de ITAIPU y YACYRETA quienes, a la fecha de vigencia de esta ley, perciban un salario, remuneración e ingreso de cualquier tipo, inferior al Presidente de la República y que fueran promovidos, ascendidos de nivel, categoría o cualquier otro, no podrán percibir en ningún caso un salario, remuneración e ingreso superior al de dicha autoridad pública de rango superior, el cual quedará indefectiblemente como tope salarial máximo del ente binacional.

3. Asimismo, ningún funcionario público ni autoridad de representación popular podrá percibir remuneraciones de las entidades binacionales mientras perciba una remuneración pública.

4. Se prohíbe siempre y en todo caso, cualquier publicidad de las entidades binacionales de ITAIPU y YACYRETA en los medios masivos de comunicación, redes sociales y cualquier otra forma de expresión audiovisual.

Artículo 9.º La Contraloría General de la República en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 281 y 283 de la Constitución velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en lo referente al cumplimiento de lo dispuesto para el Presupuesto General de la Nación de cada año.

Artículo 10. El incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones previstas en esta ley, será considerado como lesión de confianza en los términos establecidos en la legislación penal. El Ministerio Público procederá a abrir la investigación correspondiente de oficio y/o a denuncia de parte. Adicionalmente, en caso de incumplimiento de esta ley por parte de la autoridad pública de rango superior, también será considerado como mal desempeño de sus funciones y se aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Artículo 11. Las disposiciones de la presente ley son complementarias a las establecidas en la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y sus modificaciones; Ley N° 5098/2013 “DE RESPONSABILIDAD FISCAL” y Ley N° 5295/2014 “QUE PROHIBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCION PÚBLICA”, así como a cualquier otra sobre la materia.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de treinta días de su promulgación y publicación, articulando los medios requeridos para que las entidades binacionales ITAIPÚ y YACYRETA den cumplimiento a lo acá estipulado, integrándola en los respectivos cuerpos legales que rigen dichas instituciones.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

0011

Artículo 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE
SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS QUINCE Y DIECISIETE DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores



ASUNTOS CONSTITUCIONALES
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PRESUPUESTO

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2267.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°

Asunción, 03 de julio de 2020

Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1443, **POR LA CUAL SE RECHAZAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 numeral 2 de la Constitución.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

AGENCIAS DE SERVICIOS AL CLIENTE

DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CLIENTE

FACTURA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

03 julio 2020

HORA: 10:40

Raquel Biquelme

RESPONSABLE

Contiene 123 pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 17 de junio de 2020

MHCD N° 1132

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 1805/2020, y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria de fecha 16 de junio del año 2020.


Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Nestor Fabian Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario



Abg. Erica Mónica Vargas
Secretaría General - Cámara de Senadores




Pedro Alfiana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES


Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

Vjo/ S - 198760



ASUNTOS CONSTITUCIONAL
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PRESUPUESTO
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.805.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	20 ABR 2020
Según Acta N°	32 Sesión EXTRA
Expediente N°	56383 - F

Asunción 20 de abril de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, presentado por varios senadores, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesiones extraordinarias del 15 y 17 de abril del 2020.

Muy atentamente.

Mirita G. de Gu
Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Bla Antonio Llano Ramos
Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-198760

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 20 / MES Abril / AÑO 2020

HORA: 8:00

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 18 pag



ASUNTOS CONSTITUCIONALES
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION

CONGRESO NACIONAL JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

H. Cámara de Senadores PRESUPUESTO

CUENTAS DE CONTROL DE EJECUCION

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2267.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°	Sesión.....
Expediente N°	

Asunción, 03 de julio de 2020

Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1443, POR LA CUAL SE RECHAZAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 numeral 2 de la Constitución.

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION	
H. CAMARA DE DIPUTADOS	
Fecha: 6, 07, 20	
Hora: 09:58	
Recibido: Miriam Veloz	Muy atentamente.

Procesado
Alfredo
06/07/20

6/JUL/2020
RECIBIDO
[Signature]
Mirta G. de C.
Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria
9:59

[Signature]
Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores



Abog. Nidia del Carmen Martínez
Directora
COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

Erwin Gamarra
H.C.D.
ENTREGADO 14 JUL 2020

MESA DE ENTRADA	
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Comisión de Presupuesto	
Fecha: 6/7/2020	Hora: 10:01
Firma: Justo Barrios	

AGENCIA EJECUTIVA DE SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA: 03 MES: julio AÑO: 2020

HORA: 10:40

RESPONSABLE: Raquel Riquelme

Contiene 123 pag

COMISIÓN DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 Honorable Cámara de Diputados
 Fecha de Recepción

Día: 6 Mes: Julio Año: 2020

Hora: 10:00

Responsable: RAQUEL MENDIETA

EL CAMARÁ DE DIPUTADOS
 Comisión de Cuentas y
 Control de Ejecución Presupuestaria

Fecha de Entrada: 14-07-20

Hora: 10:37

Responsable: María Alejandra

Contiene 15 Pag.



Dirección de Información y Gestión Legislativa
 H.C.D.

Fecha: 06-07-2020

Hora: 10:06

Recibido por: Rebeca Portos

OBS.: 02 pag.

Dirección de Información y Gestión Legislativa
 H.C.D.

Fecha: 14-07-2020

Hora: 10:42

Recibido por: Rebeca Portos

OBS.: 02 pag.